LEY DE 2 DE ENERO DE 1917

Presupuestos departamentales.- Se determina la forma de inversión de las economías resultantes en los seis ítems del capítulo 7º, párrafo único del Presupuesto Departamental de Cochabamba.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Las economías resultivas de los seis ítems del párrafo único, capítulo 7º del Presupuesto Departamental de Cochabamba, de la presente gestión de 1916, se emplearán en la siguiente forma: un mil bolivianos en la conclusión del trabajo del Hospital en Punata, y el saldo en la construcción de un sifilicomio en el Hospital "Viedma" de aquella ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.-La Paz 20 de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA.- P Sánchez.

T O'Connor d'Arlach. Senador Secretario.- Bailón Mercado.- J. Enrique Calvo.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a dos de enero de mil novecientos diez y siete años.

ISMAEL MONTES.- Néstor Cueto V.